

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 03 DE ABRIL DE 2023

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FLK-161	HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ	3049045	(\$11.444.144) ML/CTE más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron efectivas hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución N° 168 del 22 de noviembre de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE identificada con C.C N° 20.490.611, HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ identificado con C.C N° 3.049.045, ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN identificado con C.C N° 19.056.330 y JAIRO LÓPEZ identificado con C.C N° 3.223.120, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC N° 221 del 20 de marzo de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. FLK-161 y se toman otras determinaciones".	17
	ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN	19056330			
	JAIRO LÓPEZ	3223120			

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra Resolución N° 168 del 22 de noviembre de 2022 no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución N° 168 del 22 de noviembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez- Abogada Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No 168 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de **MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE** identificada con C.C N° 20.490.611, **HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C N° 3.049.045, **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con C.C N° 19.056.330 y **JAIRO LÓPEZ** identificado con C.C N° 3.223.120, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC N° 221 del 20 de marzo de 2018**, en virtud del Contrato de Concesión No. **FLK-161** y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la **Resolución VSC N° 221 del 20 de marzo de 2018** "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° FLK-161 y se toman otras determinaciones", imponiendo a los titulares mineros **MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE** identificada con C.C N° 20.490.611, **HERNAN GÓMEZ JIMENEZ** identificado con C.C N° 3.049.045, **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con C.C N° 19.056.330 y **JAIRO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.223.120, deuda por las siguientes sumas de dinero:
 - **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.880.155)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2010 al 27 de mayo de 2011.
 - **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.995.361)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2011 al 27 de mayo de 2012.
 - **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.169.288)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2012 al 27 de mayo de 2013.
 - **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536)**, por concepto de visita de fiscalización requerida en el auto GTR -409 del 02 de mayo de 2011.
 - **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, por concepto de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN-00007 del 05 de abril de 2013.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de **MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE** identificada con C.C N° 20.490.611, **HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C N° 3.049.045, **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con C.C N° 19.056.330 y **JAIRO LÓPEZ** identificado con C.C N° 3.223.120, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC N° 221 del 20 de marzo de 2018**, en virtud del Contrato de Concesión No. **FLK-161** y se toman otras determinaciones"

2. Que el acto administrativo anteriormente relacionado presta mérito ejecutivo para su cobro mediante Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriado desde el **07 de junio de 2018**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
3. Que, mediante **Auto N° 78 del 16 de febrero de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo a los deudores mediante oficios Nos 20221220472641, 20221220472671, 20221220472661, 20221220472681 de fecha 16 de febrero de 2022.
4. Que mediante **Auto N° 237 del 06 de mayo de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en contra de los titulares **MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE** identificada con C.C N° 20.490.611, **HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C N° 3.049.045, **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con C.C N° 19.056.330 y **JAIRO LÓPEZ** identificado con C.C N° 3.223.120, por la suma capital de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.444.144,00) ML/CTE** por concepto de canon y visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que el referido mandamiento fue notificado por correo en la carrera 14 N° 5-15 de Zipaquirá - Cundinamarca a **HERNAN GÓMEZ JIMENEZ** con oficio N° 20221220492361, **MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE** con oficio N° 20221220492491, **JAIRO LÓPEZ** con oficio N° 20221220492381 recibidos el 24/08/2022 y al titular **ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN** con oficio N° 20221220492401 recibido el 14/10/2022 conforme a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 45-2022 por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC N° 221 del 20 de marzo de 2018, en contra de los titulares del Contrato de Concesión No. **FLK-161**, señores **MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE** identificada con C.C N° 20.490.611, **HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C N° 3.049.045, **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con C.C N° 19.056.330 y **JAIRO LÓPEZ** identificado con C.C N° 3.223.120, por la suma capital de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.444.144,00) ML/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por los siguientes conceptos:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.880.155)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2010 al 27 de mayo de 2011.
- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.995.361)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2011 al 27 de mayo de 2012.
- **TRES MILLONES CIENTO SESENA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.169.288)**, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 28 de mayo de 2012 al 27 de mayo de 2013.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 45-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE identificada con C.C N° 20.490.611, HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ identificado con C.C N° 3.049.045, ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN identificado con C.C N° 19.056.330 y JAIRO LÓPEZ identificado con C.C N° 3.223.120, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC N° 221 del 20 de marzo de 2018, en virtud del Contrato de Concesión No. FLK-161 y se toman otras determinaciones"

- UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización requerida en el auto GTR -409 del 02 de mayo de 2011.
- OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804), por concepto de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN-00007 del 05 de abril de 2013.

Lo anterior, aunado a los gastos y costas del proceso generados hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a los titulares MARÍA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE identificada con C.C N° 20.490.611, HERNAN GÓMEZ JIMÉNEZ identificado con C.C N° 3.049.045, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C N° 19.056.330 y JAIRO LÓPEZ identificado con C.C N° 3.223.120, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz - Abogada Grupo Cobro Coactivo